



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



**JUEVES 27 DE AGOSTO
DE 2020**

**GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CCCXCVIII**





EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

NÚMERO 27843/LXII/20 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL ESTADO DE JALISCO; DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO; DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; Y, DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE JALISCO; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS OCTAVO Y NOVENO TRANSITORIO AL DECRETO 27261/LXII/19

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 11, 13, 30, 107, 109 y 147 de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 11.

1. [...]

I. a II. [...]

III. El o la Consejera Electoral que designe el Consejo General del Instituto;

IV. a XV. [...]

2. a 4. [...]

Artículo 13.

1. Las personas integrantes del Consejo señalados en las fracciones V a XV del artículo 11 de esta ley, serán designados por la Asamblea del Congreso del Estado mediante el siguiente procedimiento:

I. El Consejo emitirá la convocatoria pública abierta a la población, para que se registren aspirantes ante la Secretaría Ejecutiva;

II. El registro de aspirantes deberá durar cuando menos tres días hábiles;

III. La Secretaría Ejecutiva, a través de una Comisión Técnica que se integre para tales efectos, organizará y realizará la revisión de los expedientes para verificar que los aspirantes cumplan con los requisitos de elegibilidad que señala la ley;

IV. La Secretaría Ejecutiva remitirá al Congreso del Estado los expedientes de los aspirantes, junto con el dictamen de elegibilidad vinculante de estos últimos, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para su presentación, señalando los que cumplan con los requisitos y los que no;

V. La comisión legislativa en materia de participación ciudadana emite un dictamen en el que proponga como candidatos a los aspirantes que cumplan con los requisitos, de acuerdo con el dictamen de elegibilidad vinculante enviado por la Secretaría Ejecutiva, el cual debe ser aprobado por el Congreso del Estado por mayoría simple y en votación nominal;

VI. El Congreso del Estado designará por separado a cada consejero mediante el procedimiento de insaculación de entre los candidatos de cada sector que cumplieron con los requisitos;

VII. En caso de existir un solo candidato elegible en uno o varios sectores, se deberá realizar un nuevo proceso de elección, pero única y exclusivamente por el o los sectores en los que exista un solo candidato elegible;

VIII. El Congreso del Estado debe aprobar y mandar publicar la minuta de acuerdo legislativo correspondiente a las designaciones realizadas; y

IX. Los consejeros designados deben rendir la protesta de ley ante la Asamblea, previo a tomar posesión de su cargo.

2. [...]

3. La convocatoria a que hace referencia este artículo debe ser publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en la página web del Congreso del Estado y en la del Gobierno del Estado, así como en dos periódicos de mayor circulación en el Estado; además, debe remitirse, al menos, cinco días hábiles antes del inicio del registro, a los 125 ayuntamientos para ser publicada en sus medios de comunicación oficial, así como a la Secretaría, para que la difunda en los medios que estime convenientes.

4. [...]

Artículo 30.

1. [...]

I. a XVI. [...]

2. [...]

3. Durante los procesos electorales, cuando exista alguna causa que pueda afectar el óptimo ejercicio del derecho a la participación ciudadana, se podrá suspender la tramitación de los mecanismos de participación ciudadana y popular referidos en este artículo.

Artículo 107.

1. La organización y desarrollo de las consultas de presupuesto participativo estarán a cargo del Poder Ejecutivo y de los Ayuntamientos, según corresponda, quienes podrán delegar dicha atribución al Consejo.

2. En caso de que el Poder Ejecutivo delegue la atribución señalada en el párrafo anterior al Consejo, presentará su propuesta de Presupuesto Participativo ante la Secretaría Ejecutiva preferentemente en el mes de enero de cada año y se le asigna número de registro.

3. Los Ayuntamientos presentan sus propuestas de Presupuestos Participativos ante el Consejo Municipal correspondiente, preferentemente en el mes de enero de cada año y se le asigna número de registro. Si el Ayuntamiento no cuenta con Consejo Municipal puede delegar la organización y desarrollo de las consultas de Presupuesto Participativo al Consejo.

4. a 8. [...]

Artículo 109.

1. a 2. [...]

3. En caso de que la organización y desarrollo hubiesen sido delegadas, el consejo remitirá copia certificada de los resultados a la autoridad correspondiente para su ejecución.

Artículo 147.

1. [...]

I. [...]

II. (Derogado)

6

III. (Derogado)

IV. (Derogado)

V. (Derogado)

2. [...]

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 118, 137 y 602 del Código Electoral del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 118.

1. [...]

I. a IV. [...]

V. (Derogado)

Artículo 137.

1. [...]

I. a XVII. [...]

XVIII. Presentar para su aprobación al Consejo General el proyecto de convocatoria para la celebración de los instrumentos de participación ciudadana y popular de su competencia;

XIX. a XXXI. [...]

Artículo 602.

1. [...]

I. a II. [...]

III. Los promoventes o su representante común en los procesos relativos a los mecanismos de participación ciudadana y popular;

IV. El Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y los ayuntamientos, en los procesos relativos a los mecanismos de participación ciudadana y popular;
y

V. Los órganos con autonomía reconocida por la Constitución Política del Estado de Jalisco, en los casos en que los resultados de los mecanismos de participación ciudadana y popular los vinculen.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman los artículos 119, 120 y 121 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue.

Artículo 119. Del Comité de Contraloría Social

1. y 2. [...]

3. Lo señalado en los párrafos anteriores se dará en los términos de lo estipulado en la presente ley, su reglamento, así como en los lineamientos que emita la Contraloría del Estado en el caso de la Administración Pública Estatal o los Órganos Internos de Control de los diversos entes públicos señalados en la presente ley.

Artículo 120. Comité de Contraloría Social - Atribuciones.

1. [...]

I. [...]

II. Vigilar el ejercicio de los recursos públicos y la ejecución de los programas de obra, conforme a los contratos respectivos, así como a lo dispuesto en la presente Ley, su reglamento y los lineamientos respectivos;

III. y IV. [...]

Artículo 121. Comité de Contraloría Social - Integración.

1. El Comité de la Contraloría Social estará compuesto por un total de tres integrantes, los cuales serán designados en el caso de la Administración Pública Estatal, por parte de la Contraloría del Estado y por los Órganos Internos de Control en los diversos entes públicos, quienes serán propuestos por los Comités Vecinales donde se ejecute la obra contratada o, en su defecto por aquellos que sean beneficiados directos de la misma, de las propuestas ciudadanas que hayan sido registradas en los términos de la presente ley, su reglamento y los lineamientos respectivos.

2. En el caso de que existan dos o más Comités Vecinales u organismos de la sociedad civil legalmente constituidos que deseen participar como

parte del Comité de Contraloría Social, a juicio de la Contraloría del Estado o los Órganos Internos de Control en los supuestos referidos en el párrafo anterior, podrán incrementar como máximo a cinco el número de integrantes del Comité de Contraloría Social.

3. [...]

4. El Comité Mixto de Obra Pública revisará los programas y proyectos de presupuestos de obra pública y determinará los casos en que se deberá conformar un Comité de Contraloría Social, cuando:

I. La contratación de la obra pública o servicios relacionados cause un impacto de por lo menos el cinco por ciento del presupuesto total del programa, fondo o fideicomiso del cual será realizada la misma; o

II. Exista la necesidad social de dar seguimiento al proceso de obra pública.

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma el artículo 52 y se adicionan los artículos 52 bis, 52 ter y 52 quáter de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 52. El Gobierno del Estado, a través de las dependencias y entidades públicas que tengan a su cargo Programas de Desarrollo Social, y los Municipios, a fin de garantizar la participación de los ciudadanos en la planeación, ejecución y evaluación de la Política Estatal de Desarrollo Social, deberán:

I. a III. [...]

IV. Incluir en las reglas de operación que se emitan para cada programa de desarrollo social, la obligación de conformar Comités de Contraloría Social y compartir las acciones y resultados alcanzados, así como emitir propuestas orientadas a mejorar los programas;

V. y VI. [...]

Artículo 52 Bis. Se ejecutará un solo esquema de contraloría social por cada Programa de Desarrollo Social, en el cual se conformarán Comités de Contraloría Social distribuidos por localidades, mismas que serán definidas por los entes públicos encargados de los Programas, en consideración al ámbito de aplicación y ejecución de los mismos.

Los Comités serán conformados por beneficiarios de la intervención pública específica, en representación de la localidad a la que pertenecen; cuya vigencia corresponderá al periodo de aplicación del programa a vigilar. Dichos cargos serán honoríficos y, por tanto, no remunerados.

Artículo 52 Ter. Los Comités de Contraloría Social tendrán las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el ejercicio de los recursos públicos relativos al programa y la ejecución del mismo, así como la entrega de los apoyos, bienes o servicios que deriven;

II. Solicitar la información al ente público encargado del programa, que considere necesaria para el ejercicio de sus funciones;

III. Elaborar los reportes o informes, propuestas de acciones de mejora, derivados de la vigilancia realizada; y

IV. Presentar ante la Contraloría del Estado o los Órganos Internos de Control correspondientes las quejas o denuncias que consideren puedan dar lugar a responsabilidades administrativas, civiles o penales, derivadas de las acciones de vigilancia realizadas al Programa.

Artículo 52 Quáter. Los entes públicos encargados de los Programas de Desarrollo Social deben:

I. Desarrollar el esquema de aplicación de la contraloría social, así como promover su implementación y dar seguimiento a las acciones realizadas por los Comités, con apego a los Lineamientos que para tal efecto emita la Contraloría del Estado aplicables para la Administración Pública Estatal, o aquéllos que emitan los Órganos Internos de Control en los municipios; y

II. Recibir, atender y determinar la procedencia de las manifestaciones realizadas por los Comités de Contraloría Social o sus beneficiarios en lo particular, respecto a la operación de los mismos, así como informar el seguimiento otorgado a las quejas o denuncias interpuestas en la vigilancia del programa.

ARTÍCULO QUINTO. Se adiciona el artículo Octavo Transitorio al decreto 27261/LXII/19, para quedar como sigue:

OCTAVO. Una vez que el Congreso del Estado de Jalisco lleve a cabo el proceso para la designación de los consejeros que formarán parte del primer Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza, deberá notificar a la Secretaría los nombres de los ciudadanos que formarán parte del mismo. El o la titular de la Secretaría deberá emitir la convocatoria para la Sesión de la Instalación del Primer Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza. El Consejo deberá quedar formalmente instalado a más tardar dentro de los ocho días hábiles siguientes a la notificación que haga el Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial *"El Estado de Jalisco"*.

SEGUNDO. Para la instalación del primer Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza, la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana deberá integrar, en un plazo no mayor a sesenta días naturales, un Comité Técnico que se encargue de aprobar, emitir y publicar la convocatoria correspondiente, así como verificar el cumplimiento de los requisitos por parte de los aspirantes.

Una vez hecho lo anterior, la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana y el Congreso del Estado procederán, respectivamente, en los términos de las fracciones III y IV, numeral 1, del artículo 13 de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 4 DE MARZO DE 2020

Diputada Presidenta

MARÍA PATRICIA MEZA NÚÑEZ

(RÚBRICA)

Diputada Secretaria

MARÍA ESTHER LÓPEZ CHÁVEZ

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

JORGE EDUARDO GONZÁLEZ ARANA

(RÚBRICA)

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

12

PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 27843/LXII/20 MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL ESTADO DE JALISCO; DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO; DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; Y, DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE JALISCO; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS OCTAVO Y NOVENO TRANSITORIO AL DECRETO 27261/LXII/19.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al día 26 del mes de agosto de 2020.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco.

PF/AS/173/2020.

SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA.

ACUERDO DEL CIUDADANO SECRETARIO
DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Guadalajara, Jalisco, a 25 de agosto del año 2020 dos mil veinte.

Juan Partida Morales, Secretario de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46 y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2° numeral 3° fracción I, 4°, 5°, 7° fracción III, 14, 15 numeral 1, fracción I, 16 fracción II, 18 y Transitorio Quinto de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado del Estado, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 5 de diciembre del año 2018; 23 DEL Código Fiscal del Estado de Jalisco, los artículos 1°, 2°, 4°, 6° fracción IV, 8°, 11 primer párrafo, y fracciones I, LXXXIV, LXXXV y LXXXVII, 43, 44, 45, 85 último párrafo y 86 del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 1° de enero del año 2019; y con base en los siguientes:



CONSIDERANDOS:

- I. De conformidad con el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde a un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado.
- II. Por su parte, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, señala que el Gobernador del Estado, para el ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones, será asistido por la Administración Pública del Estado.
- III. A su vez, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, determina como se divide e integra la Administración Pública del Estado, mencionando inicialmente en su fracción I, que la Administración Pública Centralizada, se encuentra integrada por las diversas Dependencias.
- IV. Asimismo, en su artículo 14 la invocada Ley Orgánica señala que las Secretarías son las dependencias de la Administración Pública Centralizada que tienen por objeto auxiliar al Gobernador del Estado en el despacho de los asuntos de su competencia, de acuerdo con el ramo correspondiente y que éstas contarán con la

estructura orgánica que determine su reglamento interno el cual también establecerá la distribución de competencias y atribuciones entre las unidades que las conforman, de conformidad con el presupuesto.

V. En concordancia con lo señalado en el punto que antecede el numeral 15 de dicho cuerpo normativo establece que las Secretarías tienen como atribuciones la de auxiliar al Gobernador del Estado en el ejercicio de las facultades constitucionales y legales del Poder Ejecutivo del Estado, en las materias que les correspondan de acuerdo a su competencia, así como expedir, a través de su titular, los acuerdos, circulares, instructivos, bases y manuales administrativos conducentes para el buen despacho de las funciones a su cargo.

VI. En ese orden de ideas, el artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, enumera las Secretarías que forman parte de la Administración Pública Centralizada, contemplando en su fracción II, a la Secretaría de la Hacienda Pública, a la cual mediante el artículo 18 de la multicitada Ley Orgánica, se le otorgan las facultades correspondientes.

VII. Ahora bien, el artículo 2º del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 1º de enero del año 2019, estipula que la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado como encargada de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública estatal ejercerá todas las atribuciones relacionadas con el trámite, resolución y despacho de los asuntos fiscales, hacendarios y financieros que sean competencia del Poder Ejecutivo del Estado, por su parte el primer párrafo del artículo 11 del citado reglamento señala que al Secretario le corresponde originariamente el trámite, resolución y ejercicio de las facultades competencia de la Secretaría, y en su artículo 86 se establece que el Secretario podrá, mediante acuerdo, delegar el ejercicio de sus atribuciones en cualquiera de sus subalternos, salvo aquellas que sean de su competencia exclusiva, y que el acuerdo respectivo deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

VIII. Ahora bien los artículos 43, 44 y 45 del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública, establecen las atribuciones y competencia que le corresponden a la Dirección General de Auditoría Fiscal, tanto en materia de ingresos propios del Estado como de contribuciones federales y municipales delegadas mediante convenios de colaboración administrativa en materia fiscal.

En mérito de los fundamentos y razonamientos anteriormente expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 4°, 11 primer párrafo, y fracciones I, LXXI, LXXXIV, y LXXXVII, 85 último párrafo y 86 del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública, se delegan al **C. Salvador González Guarro**, para ejercer como encargado de despacho, sin más limitaciones que las establecidas en las disposiciones fiscales, administrativas y reglamentarias, las facultades y atribuciones de la **Dirección General de Auditoría Fiscal** de la Secretaría de Hacienda Pública del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. El uso de las facultades y atribuciones que se delegan serán coordinadas y supervisadas por el Mtro. Mario Eduardo Rodríguez Ponce, Director General de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Pública del Estado de Jalisco.

TERCERO. El presente acuerdo surte efectos a partir del 1° de septiembre de 2020, previa su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

CUARTO. Procédase a la publicación del presente acuerdo en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", para que surta los efectos administrativos correspondientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 86 del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública y 13 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, los artículos 10 y 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de los Municipios y 8° fracción IV de la Ley del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Cúmplase.

Así lo acordó y firma el día de hoy el suscrito C.P.C. Juan Partida Morales, Secretario de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco.

C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES

Secretario de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

"2020, año de la Acción por el Clima, de la eliminación de la violencia contra las Mujeres y su Igualdad Salarial".

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco.

PF/ASI/174/2020.

SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA.

ACUERDO DEL CIUDADANO SECRETARIO
DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Guadalajara, Jalisco, a 25 de agosto del año 2020 dos mil veinte.

Juan Partida Morales, Secretario de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46 y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2° numeral 3° fracción I, 4°, 5°, 7° fracción III, 14, 15 numeral 1, fracción I, 16 fracción II, 18 y Transitorio Quinto de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado del Estado, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 5 de diciembre del año 2018; 23 DEL Código Fiscal del Estado de Jalisco, los artículos 1°, 2°, 4°, 6° fracción IV, 8°, 11 primer párrafo, y fracciones I, LXXXIV, LXXXV y LXXXVII, 48 fracción II, 53, 54, 85 último párrafo y 86 del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 1° de enero del año 2019; y con base en los siguientes

CONSIDERANDO

I. De conformidad con el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde a un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado.

II. Por su parte, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, señala que el Gobernador del Estado, para el ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones, será asistido por la Administración Pública del Estado.

III. A su vez, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, determina como se divide e integra la Administración Pública del Estado, mencionando inicialmente en su fracción I, que la Administración Pública Centralizada, se encuentra integrada por las diversas Dependencias.

IV. Asimismo, en su artículo 14 la invocada Ley Orgánica señala que las Secretarías son las dependencias de la Administración Pública Centralizada que tienen por objeto auxiliar al Gobernador del Estado en el despacho de los asuntos de su competencia, de acuerdo con el ramo correspondiente y que éstas contarán con la



estructura orgánica que determine su reglamento interno el cual también establecerá la distribución de competencias y atribuciones entre las unidades que las conforman, de conformidad con el presupuesto.

V. En concordancia con lo señalado en el punto que antecede el numeral 15 de dicho cuerpo normativo establece que las Secretarías tienen como atribuciones la de auxiliar al Gobernador del Estado en el ejercicio de las facultades constitucionales y legales del Poder Ejecutivo del Estado, en las materias que les correspondan de acuerdo a su competencia, así como expedir, a través de su titular, los acuerdos, circulares, instructivos, bases y manuales administrativos conducentes para el buen despacho de las funciones a su cargo.

VI. En ese orden de ideas, el artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, enumera las Secretarías que forman parte de la Administración Pública Centralizada, contemplando en su fracción II, a la Secretaría de la Hacienda Pública, a la cual mediante el artículo 18 de la multicitada Ley Orgánica, se le otorgan las facultades correspondientes.

VII. Ahora bien, el artículo 2° del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 1° de enero del año 2019 estipula que la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado como órgano de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública estatal, ejercerá todas las atribuciones relacionadas con el trámite, resolución y despacho de asuntos fiscales, hacendarios y financieros que sean competencia del Poder Ejecutivo del Estado, por su parte el primer párrafo del artículo 11 del citado reglamento señala que al Secretario le corresponde originariamente el trámite, resolución y ejercicio de las facultades competencia de la Secretaría, y en su artículo 86 se establece que el Secretario podrá, mediante acuerdo, delegar el ejercicio de sus atribuciones en cualquiera de sus subalternos, salvo aquellas que sean de su competencia exclusiva, y que el acuerdo respectivo deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

VIII. Ahora bien los artículos 53 y 54 del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública, establecen las atribuciones y competencia que le corresponden a la Dirección de Gabinete, Programación y Dictámenes, tanto en materia de ingresos propios del Estado como de contribuciones federales delegadas mediante convenios de colaboración administrativa en materia fiscal.

En mérito de los fundamentos y razonamientos anteriormente expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 4°, 11 primer párrafo, y fracciones I, LXXI, LXXXIV, y LXXXVII, 85 último párrafo y 86 del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública, se delegan a la **C. Maricela Peguero Rodríguez**, para ejercer como encargado de despacho, sin más limitaciones que las establecidas en las disposiciones fiscales, administrativas y reglamentarias, las facultades y atribuciones de la **Dirección de Gabinete, Programación y Dictámenes** de la Secretaría de Hacienda Pública del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. El uso de las facultades y atribuciones que se delegan serán coordinadas y supervisadas por el Mtro. Mario Eduardo Rodríguez Ponce, Director General de Ingreso de la Secretaría de Hacienda Pública del Estado de Jalisco.

TERCERO. El presente acuerdo surte efectos a partir del 1° de septiembre de 2020, previa su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

CUARTO. Procédase a la publicación del presente acuerdo en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", para que surta los efectos administrativos correspondientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 86 del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública y 101 y 103 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y 113 Municipios y 8° fracción IV de la Ley del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Cumplase.

Así lo acordó y firma el día de hoy el suscrito C.P.C. Juan Partida Morales, Secretario de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco.

C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES

Secretario de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)



violencia contra las Mujeres y su Igualdad Salarial".

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco.

PF/AS/175/2020.

SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA.

ACUERDO DEL CIUDADANO SECRETARIO
DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Guadalajara, Jalisco, a 25 de agosto del año 2020 dos mil veinte.

Juan Partida Morales, Secretario de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46 y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2° numeral 3° fracción I, 4°, 5°, 7° fracción III, 14, 15 numeral 1, fracción I, 16 fracción II, 18 y Transitorio Quinto de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado del Estado, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 5 de diciembre del año 2018; 23 DEL Código Fiscal del Estado de Jalisco, los artículos 1°, 2°, 4°, 6° fracción IV, 8°, 11 primer párrafo, y fracciones I, LXXXIV, LXXXV y LXXXVII, 34 fracción II, 37, 38, 85 último párrafo y 86 del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 1° de enero del año 2019; y con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. De conformidad con el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde a un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado.

II. Por su parte, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, señala que el Gobernador del Estado, para el ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones, será asistido por la Administración Pública del Estado.

III. A su vez, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, determina como se divide e integra la Administración Pública del Estado, mencionando inicialmente en su fracción I, que la Administración Pública Centralizada, se encuentra integrada por las diversas Dependencias.

IV. Asimismo, en su artículo 14 la invocada Ley Orgánica señala que las Secretarías son las dependencias de la Administración Pública Centralizada que tienen por objeto auxiliar al Gobernador del Estado en el despacho de los asuntos de su competencia, de acuerdo con el ramo correspondiente y que éstas contarán con la

estructura orgánica que determine su reglamento interno el cual también establecerá la distribución de competencias y atribuciones entre las unidades que las conforman, de conformidad con el presupuesto.

V. En concordancia con lo señalado en el punto que antecede el numeral 15 de dicho cuerpo normativo establece que las Secretarías tienen como atribuciones la de auxiliar al Gobernador del Estado en el ejercicio de las facultades constitucionales y legales del Poder Ejecutivo del Estado, en las materias que les correspondan de acuerdo a su competencia, así como expedir, a través de su titular, los acuerdos, circulares, instructivos, bases y manuales administrativos conducentes para el buen despacho de las funciones a su cargo.

VI. En ese orden de ideas, el artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, enumera las Secretarías que forman parte de la Administración Pública Centralizada, contemplando en su fracción II, a la Secretaría de la Hacienda Pública, a la cual mediante el artículo 18 de la multicitada Ley Orgánica, se le otorgan las facultades correspondientes.

VII. Ahora bien, el artículo 2º del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 1 de enero del año 2019, estipula que la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado, como encargada de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública estatal, ejercerá todas las atribuciones relacionadas con el trámite, resolución y despacho de los asuntos fiscales, hacendarios y financieros que sean competencia del Poder Ejecutivo del Estado, por su parte el primer párrafo del artículo 11 del citado reglamento señala que al Secretario le corresponde originariamente el trámite, resolución y ejercicio de las facultades competencia de la Secretaría, y en su artículo 86 se establece que el Secretario podrá, mediante acuerdo, delegar el ejercicio de sus atribuciones en cualquiera de sus subalternos, salvo aquellas que sean de su competencia exclusiva, y que el acuerdo respectivo deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

VIII. Ahora bien el artículos 37 del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública, establece las atribuciones y competencia que le corresponden a la Dirección de Notificación y Ejecución Fiscal, las cuales sustancialmente corresponden a llevar acabo el procedimiento administrativo de ejecución y hacer efectivos los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, tanto en materia de ingresos propios del Estado como de contribuciones federales y municipales delegadas mediante convenios de colaboración administrativa en materia fiscal.

En mérito de los fundamentos y razonamientos anteriormente expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 4º, 11 primer párrafo, y fracciones I, LXXI, LXXXIV, y LXXXVII, 85 último párrafo y 86 del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública, se delegan al **C. Hugo Ernesto Lamas Meza**, para ejercer como encargado de despacho, sin más limitaciones que las establecidas en las disposiciones fiscales, administrativas y reglamentarias, las facultades y atribuciones de la **Dirección de Notificación y Ejecución Fiscal** de la Secretaría de Hacienda Pública del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. El uso de las facultades y atribuciones que se delegan serán coordinadas y supervisadas por el Mtro. Mario Eduardo Rodríguez Ponce, Director General de Ingreso de la Secretaría de Hacienda Pública del Estado de Jalisco.

TERCERO. El presente acuerdo surte efectos a partir del 1º de septiembre de 2020, previa su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

CUARTO. Procédase a la publicación del presente acuerdo en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", para que surta los efectos administrativos correspondientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 86 del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública, 10 y 13 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios y 8º fracción IV de la Ley del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Cúmplase.

Así lo acordó y firma el día de hoy el suscrito C.P.C. Juan Partida Morales, Secretario de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco.

C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES

Secretario de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco
(RÚBRICA)

"2020, año de la Acción por el Clima, de la eliminación de la violencia contra las Mujeres y su Igualdad Salarial".

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco.

PF/AS/176/2020.

SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA.

ACUERDO DEL CIUDADANO SECRETARIO
DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Guadalajara, Jalisco, a 25 de agosto del año 2020 dos mil veinte.

Juan Partida Morales, Secretario de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46 y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2° numeral 3° fracción I, 4°, 5°, 7° fracción III, 14, 15 numeral 1, fracción I, 16 fracción II, 18 y Transitorio Quinto de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado del Estado, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 5 de diciembre del año 2018; 23 DEL Código Fiscal del Estado de Jalisco, los artículos 1°, 2°, 4°, 6° fracción IV, 8°, 11 primer párrafo, y fracciones I, LXXXIV, LXXXV y LXXXVII, 34 fracción I, 36, 85 último párrafo y 86 del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 1° de enero del año 2019; y con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. De conformidad con el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al ciudadano que se denomina Gobernador del Estado.

II. Por su parte, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, señala que el Gobernador del Estado, para el ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones, será asistido por la Administración Pública del Estado.

III. A su vez, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, determina como se divide e integra la Administración Pública del Estado, mencionando inicialmente en su fracción I, que la Administración Pública Centralizada, se encuentra integrada por las diversas Dependencias.

IV. Asimismo, en su artículo 14 la invocada Ley Orgánica señala que las Secretarías son las dependencias de la Administración Pública Centralizada que tienen por objeto auxiliar al Gobernador del Estado en el despacho de los asuntos de su competencia, de acuerdo con el ramo correspondiente y que éstas contarán con la estructura orgánica que determine su reglamento interno el cual también



establecerá la distribución de competencias y atribuciones entre las unidades que las conforman, de conformidad con el presupuesto.

V. En concordancia con lo señalado en el punto que antecede el numeral 15 de dicho cuerpo normativo establece que las Secretarías tienen como atribuciones la de auxiliar al Gobernador del Estado en el ejercicio de las facultades constitucionales y legales del Poder Ejecutivo del Estado, en las materias que les correspondan de acuerdo a su competencia, así como expedir, a través de su titular, los acuerdos, circulares, instructivos, bases y manuales administrativos conducentes para el buen despacho de las funciones a su cargo.

VI. En ese orden de ideas, el artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, enumera las Secretarías que forman parte de la Administración Pública Centralizada, contemplando en su fracción II, a la Secretaría de la Hacienda Pública, a la cual mediante el artículo 18 de la multicitada Ley Orgánica, se le otorgan las facultades correspondientes.

VII. Ahora bien, el artículo 2° del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 1° de enero del año 2019, estipula que la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado como encargada de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública estatal ejerce todas las atribuciones relacionadas con el trámite, resolución y despacho de los asuntos fiscales, hacendarios y financieros que sean competencia del Poder Ejecutivo del Estado, por su parte el primer párrafo del artículo 11 del citado reglamento señala que al Secretario le corresponde originariamente el trámite, resolución y ejercicio de las facultades competencia de la Secretaría, y en su artículo 86 se establece que el Secretario podrá, mediante acuerdo, delegar el ejercicio de sus atribuciones en cualquiera de sus subalternos, salvo aquellas que sean de su competencia exclusiva, y que el acuerdo respectivo deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

VIII. Ahora bien el artículos 36 del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública, establece las atribuciones y competencia que le corresponden a la Dirección de Vigilancia y Cumplimiento de Obligaciones, las cuales tienen por objeto vigilar que los contribuyentes cumplan en tiempo y de manera correcta, con sus obligaciones fiscales, tanto en materia de ingresos propios del Estado como de contribuciones federales delegadas mediante el convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal.

En mérito de los fundamentos y razonamientos anteriormente expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 4°, 11 primer párrafo, y fracciones I, LXXI, LXXXIV, y LXXXVII, 85 último párrafo y 86 del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública, se delegan al **C. Víctor Hugo Ruiz Medrano**, para ejercer como encargado de despacho, sin más limitaciones que las establecidas en las disposiciones fiscales, administrativas y reglamentarias, las facultades y atribuciones de la **Dirección de Vigilancia y Cumplimiento de Obligaciones** de la Secretaría de Hacienda Pública del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. El uso de las facultades y atribuciones que se delegan serán coordinadas y supervisadas por el Mtro. Mario Eduardo Rodríguez Ponce, Director General de Ingreso de la Secretaría de Hacienda Pública del Estado de Jalisco.

TERCERO. El presente acuerdo surte efectos a partir del 1° de septiembre de 2020, previa su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

CUARTO. Procédase a la publicación del presente acuerdo en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", para que surta los efectos administrativos correspondientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 86 del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública; 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios y 8° fracción IV de la Ley del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Cúmplase.

Así lo acordó y firma el día de hoy el suscrito C.P.C. Juan Partida Morales, Secretario de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco.

C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES

Secretario de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

MERP/JCM.

"2020, año de la Acción por el Clima, de la eliminación de la violencia contra las Mujeres y su Igualdad Salarial".



ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Secretaría General de Gobierno.

ACUERDO DEL COMITÉ ESTATAL DE EMERGENCIA MEDIANTE EL CUAL SE EMITE DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA LOS MUNICIPIOS DE GUADALAJARA Y ACATLÁN DE JUÁREZ, AMBOS DEL ESTADO DE JALISCO.

Guadalajara, Jalisco a 17 de agosto de 2020.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracciones XXI y XXVII de la Constitución Política; 2, 4, 5, 14, 15 fracciones I, III y XVIII, 16 fracción I, 17 fracciones IV, XXX, y XLIX, 66 fracción I y 69 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 1, 2, 11 fracciones XI y XXI, 23, 24, 25 fracciones I y II, 29, 32, 36, 38, 75 y 76 de la Ley de Protección Civil, todos los anteriores ordenamientos del Estado de Jalisco y con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con el artículo 50 fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Gobernador Constitucional del Estado tiene, entre otras facultades, el ejercer en forma concurrente con la Federación y los municipios, las atribuciones en materia de preservación y restauración de equilibrio ecológico y protección al ambiente, protección civil, ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, conforme a la distribución de competencias y disposiciones de las leyes federales y estatales.

II. El artículo 2º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado señala que el Gobernador de Jalisco, para el ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones, se auxilia de la Administración Pública del Estado. La Administración Pública del Estado es el conjunto de dependencias y entidades públicas que señale la Constitución Política Local, las leyes que de ella emanen, la Ley referida y las demás disposiciones jurídicas vigentes en Jalisco, jerárquicamente subordinados al propio Gobernador como titular del Poder Ejecutivo Estatal, que lo auxilian en el ejercicio de sus funciones y facultades Constitucionales y legales.

III. La Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, tiene por objeto promover y regular las acciones en materia de Protección Civil en el Estado de Jalisco; sus normas y reglamentos, así como los programas que se expidan conforme a sus disposiciones, son de orden público e interés general.

IV. Asimismo, la referida Ley, establece en su artículo 2º que la materia de Protección Civil comprende el conjunto de acciones encaminadas a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y su entorno, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégicos, ante cualquier evento destructivo de origen natural o generado por la actividad humana, a través de la prevención, el auxilio, la recuperación y el apoyo para el reestablecimiento de los servicios públicos vitales; en el marco de los objetivos nacionales y de acuerdo al interés general del Estado y sus municipios, por lo que se establecen como atribuciones legales en el ámbito de la competencia de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, todo lo que implique riesgos generales a la población en la materia.

V. En la multicitada Ley, se señala la integración del Comité Estatal de Emergencia, del cual forman parte el Titular del Poder Ejecutivo, el Secretario General de Gobierno, el Director General de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos y cuatro vocales. Dicho Comité es el órgano ejecutivo del Consejo Estatal de Protección Civil, y a través de éste ejercen sus atribuciones, entre las que se encuentran publicar la declaratoria de emergencia; convocar a la instalación del Centro Estatal de Operaciones; estudiar el informe y la evaluación inicial de la situación de emergencia que presente la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos; así como evaluar las acciones y promover la pronta asignación de los recursos necesarios.

VI. En los artículos 75 y 76 de la Ley en cita se establece que para emitir la Declaratoria de Emergencia se requiere la existencia de un hecho que implique una posible condición de alto riesgo o siniestro, como en el caso concreto acontecieron los pasados días 25 de julio en Guadalajara y 05 de agosto en Acatlán de Juárez, ambos de 2020, fechas en que ocurrieron sendos fenómenos hidrometeorológicos de origen natural, en el primero de los municipios el denominado "tormenta local severa" y en el segundo ellos el denominado "lluvia severa", lo

que generó afectaciones en dichas municipalidades. De igual forma, el artículo 77 del mismo ordenamiento, prevé que cuando la gravedad del siniestro lo requiera, el Titular de la Unidad Municipal solicitará al Titular de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, el auxilio de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

VII. Las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo Estatal de Desastres Naturales (FOEDEN) publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 22 de marzo de 2018, señalan en sus numerales 10, 11, 12 y 13, que ante la ocurrencia de un fenómeno de origen natural que requiera la ejecución de acciones de prevención, acciones de atención de emergencias o acciones de reconstrucción de daños ocasionados por desastre natural en algún municipio de la Entidad, se solicitará a la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos la corroboración de procedencia de acciones por la ocurrencia de un fenómeno natural y las acciones requeridas en el municipio. Dicha Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos realizará la evaluación correspondiente y emitirá el dictamen de procedencia de acciones y se emitirá la Declaratoria de Emergencia Estatal en los términos que establece la Ley de la materia, a fin de que el Comité Técnico del Fideicomiso Fondo Estatal de Desastres Naturales inicie el procedimiento para la utilización de recursos a cargo de ese Fondo para la realización de obras y acciones urgentes.

VIII. La Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, solicitó la publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" de los oficios con los números UEPCB/DG-3022/DES-0229/CL-088/2019/JMFP-003 de fecha 03 de agosto de 2020 y UEPCB/DG-3291/DES-0260/CL-0100/JMFP-004/2020 de fecha 21 de agosto de 2020; relativos a sendos Dictámenes de Procedencia por fenómenos hidrometeorológicos de origen natural, denominados "tormenta local severa" y "lluvia severa", respectivamente ocurridas la primera de ellas en el municipio de Guadalajara el día 25 de julio de 2020 y el día 05 de agosto del mismo año en Acatlán de Juárez, lo que generó afectaciones en ambos municipios.

IX. Por lo anterior, y una vez realizada la corroboración de la presencia del fenómeno perturbador por parte de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, y de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, que señala entre otras cosas, que de advertirse en el informe de la propia Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, la existencia de una condición de alto riesgo o se presente un siniestro, se emitirá la declaratoria de emergencia, misma que deberá cumplir con lo señalado en el artículo 76 de la citada ley.

En virtud de lo anteriormente fundado y motivado, el Comité Estatal de Emergencia, tiene a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA

PRIMERO. Se emite Declaratoria de Emergencia para los municipios de Guadalajara a consecuencia del fenómeno hidrometeorológico de origen natural denominado "tormenta local severa" ocurrida el día 25 de julio de 2020 y en Acatlán de Juárez, por motivo del fenómeno hidrometeorológico de origen natural denominado "lluvia severa" acaecida el día 05 de agosto del mismo año, ambos municipios del Estado de Jalisco, lo que generó afectaciones en ellos. Lo anterior, con fines de acceder al Fondo Estatal de Desastres Naturales, bajo la consideración de los siguientes aspectos:

I. IDENTIFICACION DE LA CONDICIÓN DE ALTO RIESGO, SINIESTRO O DESASTRE, EL TIPO DE FENOMENO CAUSAL Y LAS FECHAS DE OCURRENCIA: fenómeno hidrometeorológico de origen natural denominado "tormenta local severa" ocurrida el día 25 de julio de 2020 en el municipio de Guadalajara y en Acatlán de Juárez, por motivo del fenómeno hidrometeorológico de origen natural denominado "lluvia severa" acaecida el día 05 de agosto del mismo año, ambos municipios del Estado de Jalisco.

II. INSTALACIONES, ZONAS O TERRITORIOS AFECTADOS: las que se describen en los oficios números UEPCB/DG-3022/DES-0229/CL-088/2019/JMFP-003 de fecha 03 de agosto de 2020 y UEPCB/DG-3291/DES-0260/CL-0100/JMFP-004/2020 de fecha 21 de agosto de 2020.

III. ACCIONES DE PREVENCIÓN Y RESCATE CONFORME A LOS PROGRAMAS VIGENTES A REALIZAR: las que se describen en los oficios números UEPCB/DG-3022/DES-0229/CL-088/2019/JMFP-003 de fecha 03 de agosto de 2020 en el municipio de Guadalajara y UEPCB/DG-3291/DES-0260/CL-0100/JMFP-004/2020 de fecha 21 de agosto de 2020 en el municipio de Acatlán de Juárez, ambos del Estado de Jalisco.

IV. LAS SUSPENSIONES O RESTRICCIONES DE ACTIVIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE SE RECOMIENDAN: Las que determine la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos o la Unidad municipal de Protección Civil y Bomberos de los municipios antes afectados, de conformidad con el artículo 80 bis de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco.

V. INSTRUCCIONES DIRIGIDAS A LA POBLACIÓN, DE ACUERDO AL PROGRAMA ESTATAL: las que a través de los avisos preventivos y conforme a la situación que se presente, emitan la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos o la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos de los municipios afectados.

SEGUNDO. El presente acuerdo del Comité Estatal de Emergencia surte efectos el día de su expedición.

TERCERO. Publíquese la presente Declaratoria de Emergencia en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

CUARTO. Notifíquese al Comité Técnico del Fideicomiso Fondo Estatal de Desastres Naturales, para los procedimientos administrativos a que haya lugar, derivados de la presente Declaratoria.

QUINTO. Notifíquese al Centro Estatal de Operaciones, a efecto de mantener un monitoreo permanente sobre la zona afectada, y emitir una alerta oportuna en caso de registrarse la posibilidad de presencia de un nuevo fenómeno perturbador.

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno y
Presidente Suplente del Comité Estatal de Emergencia

(RÚBRICA)

TZONTÉMOC ELOY RUIZ ANGUIANO

Director General de Gobierno y
Secretario General Suplente del Comité Estatal de Emergencia

(RÚBRICA)

VÍCTOR HUGO ROLDÁN GUERRERO

Director General de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos y
Secretario Técnico del Comité Estatal de Emergencia

(RÚBRICA)

ROSA ANGÉLICA FREGOSO FRANCO

Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Protección Civil
y Resiliencia del Congreso del Estado y Vocal del Comité Estatal de Emergencia

(RÚBRICA)

FELIPE DE JESÚS LÓPEZ SAHAGÚN

Coordinador Municipal de Protección Civil
y representante del Presidente Municipal de Guadalajara,
Vocal del Comité Estatal de Emergencia

(RÚBRICA)

GUSTAVO SALDÍVAR REYNOSO

Jefe de Guardia de Socorros y representante del
Delegado Estatal de la Cruz Roja Jalisco,
Vocal del Comité Estatal de Emergencia

(RÚBRICA)

JESÚS HERNÁNDEZ PADILLA

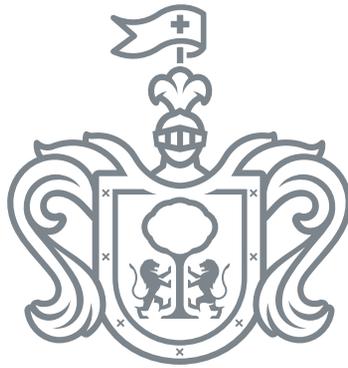
Representante del Presidente de la Cámara Nacional de Comercio,
Vocal del Comité Estatal de Emergencia

(RÚBRICA)

GUILLERMO ARTURO GÓMEZ MATA

Secretario General de la Universidad de Guadalajara e invitado del
Comité Estatal de Emergencia

(RÚBRICA)





EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado.

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

1. Número del día	\$26.00
2. Número atrasado	\$38.00
3. Edición especial	\$100.00

Publicaciones

1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra	\$8.00
2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página	\$1,350.00
3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal	\$347.00
4. Fracción 1/2 página en letra normal	\$900.00

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2020
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco.

Atentamente

Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476
periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO



EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

JUEVES 27 DE AGOSTO DE 2020
NÚMERO 45. SECCIÓN IV
TOMO CCCXCVIII

DECRETO 27843/LXII/20 que adiciona diversos artículos de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco, de la Ley de obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y , de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Jalisco, y adiciona los artículos Octavo y Noveno Transitorio al Decreto 27261/LXII/19. **Pág. 3**

ACUERDO que delegan al C. Salvador González Guarro, para ejercer como encargado de despacho, sin mas limitaciones que las establecidas en las disposiciones fiscales, administrativas y reglamentarias, las facultades y atribuciones de la Dirección General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco. **Pág. 13**

ACUERDO que delegan a la C. Maricela Peguero Rodríguez, para ejercer como encargado de despacho, sin mas limitaciones que las establecidas en las disposiciones fiscales, administrativas y reglamentarias, las facultades y atribuciones de la Dirección Gabinete, Programación y Dictámenes de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco.. **Pág. 16**

ACUERDO que delegan al C. Hugo Ernesto Lamas Meza, para ejercer como encargado de despacho, sin mas limitaciones que las establecidas en las disposiciones fiscales, administrativas y reglamentarias, las facultades y atribuciones de la Dirección de Notificaciones y Ejecución Fiscal de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco. **Pág. 19**

ACUERDO que delegan al C. Victor Hugo Ruíz Medrano, para ejercer como encargado de despacho, sin mas limitaciones que las establecidas en las disposiciones fiscales, administrativas y reglamentarias, las facultades y atribuciones de la Dirección de Vigilancia y Cumplimiento de Obligaciones de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco. **Pág. 22**

ACUERDO del Comité Estatal de Emergencia Mediante el cual se emite declaratoria de emergencia para los Municipios de Guadalajara y Acatlán de Juárez, ambos del Estado de Jalisco. **Pág. 25**



Secretaría General
de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO

periodicooficial.jalisco.gob.mx